

## LA RELACIÓN LABORAL ENTRE FUTBOLISTAS Y CLUBES EN COLOMBIA Y SU ECOSISTEMA

Antonio Batista Gamarra

¿Es la relación laboral entre futbolistas y clubes profesionales en Colombia diferente a las de otro empleado en el país?

Muchas personas piensan que las relaciones laborales entre clubes y futbolistas profesionales en Colombia están llenas de particularidades. Por eso, la intención con este escrito es la de presentar toda la normativa que está alrededor de esta relación contractual.

Actualmente en Colombia las relaciones laborales en el deporte se rigen por las normas generales del derecho del trabajo sin hacer inicialmente una distinción a cualquier otra actividad. Sin embargo, dentro de la normativa deportiva existen disposiciones aplicables únicamente a los clubes y futbolistas profesionales.

Así las cosas, con el ánimo de presentar el panorama a ese catálogo normativo iremos desde las normas generales a las particulares, hasta hacer referencia a la jurisprudencia sobre la materia.

En primer lugar, partimos desde la Constitución Política de Colombia que en sus artículos 25 y 26 reconoce como derechos fundamentales el trabajo y el derecho a escoger profesión u oficio, los cuales también son garantía para los futbolistas.

### I. Código Sustantivo del Trabajo

Además de la Constitución Política, como ya fue mencionado anteriormente, las relaciones entre futbolistas y clubes no están reguladas de manera especial en Colombia y por ende debemos remitirnos al Código Sustantivo del Trabajo que regula de manera general las relaciones laborales en el país.

Al respecto, es importante anotar que para que un jugador pueda ser inscrito por un club profesional y pueda participar de las competencias oficiales debe existir entre ellos un contrato laboral que además cumpla con todos los elementos<sup>1</sup> de i) prestación personal del servicio; ii) subordinación, y iii) remuneración.

Igualmente, pese a que dentro de la regulación laboral existen los contratos a término indefinido y otros a término fijo, de acuerdo con las características particulares del fútbol, solo es posible

<sup>1</sup> Artículo 23. Código Sustantivo del Trabajo de Colombia.  
[http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basic/doc/codigo\\_sustantivo\\_trabajo.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basic/doc/codigo_sustantivo_trabajo.html)

aplicar los contratos a término fijo<sup>2</sup>, los cuales por disposición legal tienen como término máximo tres años que pueden ser renovados indefinidamente.

La terminación de los contratos, como cualquier otro se puede dar con justa causa o sin justa causa<sup>3</sup> y dependiendo de la manera como hayan sido terminados habrá consecuencias para la parte que incumple o no.

Ahora bien, esta disposición va en la misma línea de la estabilidad contractual que protege FIFA dentro del capítulo IV del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

De acuerdo con la norma general laboral, al igual que cualquier otro empleado en Colombia, los futbolistas tienen derecho a recibir prestaciones sociales que son beneficios legales adicionales a su salario con el objetivo de atender necesidades que se presentan dentro de la prestación del servicio. Dentro de estos beneficios legales están comprendidas las i) Vacaciones<sup>4</sup>, ii) Cesantías<sup>5</sup>, y iii) Prima de servicios<sup>6</sup>.

## **II. Sistema de Seguridad Social Integral**

Otro punto derivado de las relaciones laborales en Colombia son los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que se trata de un conjunto de entidades, normas y procedimientos encaminados a garantizar una calidad de vida acorde con la dignidad humana mediante el acceso de las personas a distintos servicios y que fue creado mediante la Ley 100 de 1993.

Este sistema está compuesto principalmente por los Sistema Generales en Pensiones<sup>7</sup>, Salud<sup>8</sup> y Riesgos Laborales<sup>9</sup> y a los cuales los futbolistas tienen derecho en su calidad de empleados de un equipo de fútbol profesional.

Sobre los anteriores conceptos el que tal vez puede llegar a ser polémico es el relacionado al **Sistema Generales en Pensiones** pues el acceso a este derecho está supeditado a la prestación de servicios durante un tiempo establecido como vida laboral productiva y donde se requiere un mínimo de capital necesario o número de semanas cotizadas.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo particular de la actividad como deportista profesional que tiene un futbolista y principalmente la duración de su carrera deportiva, es muy difícil por no decir

<sup>2</sup> Artículo 46. Código Sustantivo del Trabajo de Colombia.

<sup>3</sup> Artículos 62 y 64. Código Sustantivo del Trabajo de Colombia.

<sup>4</sup> Artículo 186. Código Sustantivo del Trabajo de Colombia.

<sup>5</sup> Artículo 249. Código Sustantivo del Trabajo de Colombia.

<sup>6</sup> Artículo 306. Código Sustantivo del Trabajo de Colombia.

<sup>7</sup> Art 10 y ss de la Ley 100 de 1993. [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

<sup>8</sup> Art 152 y ss de la Ley 100 de 1993.

<sup>9</sup> Art 249 ss de la Ley 100 de 1993.

imposible que solo con su carrera profesional llegue a cumplir con los requisitos para acceder a su pensión viéndose obligado a posterior a su retiro desarrollar otro tipo de trabajos, pues no existe norma especial que otorgue un trato diferente por lo especial de la actividad desarrollada.

### **III. Leyes deportivas en Colombia aplicables a los contratos de trabajo**

A los contratos de trabajo de los futbolistas en Colombia les aplican algunas disposiciones contenidas en la regulación especial deportiva del país.

En primer lugar, la **Ley 181 de 1995** conocida como la Ley del Deporte define al deporte profesional<sup>10</sup> como aquel que *admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.*

Al respecto, es importante señalar que dentro de esta ley se hace referencia expresa a los convenios de transferencia y las implicaciones que estos tienen sobre la relación laboral entre clubes y futbolistas al no considerar este tipo de acuerdos como parte de los contratos de trabajo o la prohibición a que estos sean utilizados para coartar la libertad de trabajo del deportista<sup>11</sup>.

De igual forma, la Ley del Deporte incluye normas respecto a la agencia libre al establecer que:

*“Si el club propietario del derecho deportivo no ofreciere formalmente un nuevo contrato laboral o transferencia temporal al jugador, el jugador quedará en libertad de negociar con otros clubes, de acuerdo con los reglamentos internacionales, sin perjuicio de las acciones laborales que favorezcan al jugador.”*

Por otro lado, en el año 2011 fue proferida la **Ley 1445** que añadió una disposición en cuanto a las relaciones laborales entre clubes y futbolistas estableciendo consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones laborales por parte de los Clubes Deportivos que deriva en la suspensión del Reconocimiento Deportivo<sup>12</sup> para aquellos que incumplan por mas de 60 días en el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social para con sus deportistas.

### **IV. Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol**

<sup>10</sup> Artículo 16. Ley 181 de 1995. [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0181\\_1995.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0181_1995.html)

<sup>11</sup> Artículo 35. Ley 181 de 1995.

<sup>12</sup> Es el acto administrativo por medio del cual autoriza la vinculación al Sistema Nacional del Deporte los Clubes, Ligas, Asociaciones y Federaciones con el fin de fomentar, promover, apoyar, patrocinar y organizar actividades deportivas en su respectivo ámbito y poder llevar la representación municipal, departamental o Nacional, según el caso. <https://www.mindeldeporte.gov.co/?idcategoria=37534>

Como es apenas lógico, la Federación Colombiana de Fútbol mediante su Estatuto del Jugador<sup>13</sup> siguiendo los lineamientos de FIFA establece disposiciones sobre la relación laboral entre clubes y jugadores, y que principalmente son una extensión de lo dispuesto en el Reglamento del Estatuto y la Transferencia de los Jugadores de FIFA.

Dentro de este Estatuto, se define al contrato de trabajo como el convenio escrito entre un club profesional y un jugador<sup>14</sup> y más allá de los requisitos del contrato de trabajo previamente mencionados es importante destacar que la fecha de terminación de estos contratos debe coincidir con el final de una temporada<sup>15</sup>.

En caso de disputas o eventuales litigios contractuales se garantiza el derecho de los jugadores de acudir a la jurisdicción laboral ordinaria<sup>16</sup> o de someterlas a la jurisdicción deportiva ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol<sup>17</sup>.

También, dentro de este Estatuto se incluye el principio de estabilidad contractual contemplado en la normativa FIFA estableciendo que la terminación de los contratos solo podrá llevarse a cabo al vencimiento del término pactado, de común acuerdo por las partes<sup>18</sup> o con justa causa sin lugar a ningún tipo de pago de indemnización o sanción deportiva<sup>19</sup> y en caso de cualquier terminación unilateral sin justa causa habrá lugar a indemnizaciones.

## **V. Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – ACOLFUTPRO**

Dentro de ese círculo que rodea a las relaciones laborales entre futbolistas y clubes profesionales de fútbol hace parte también la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – ACOLFUTPRO, miembro de FIFpro.

Así como todas las asociaciones de este tipo a lo largo del mundo del fútbol, ACOLFUTPRO tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales de los futbolistas profesionales en Colombia (hombres y mujeres), así como ayudarlos y capacitarlos en la protección de sus derechos y ayudarlos en su formación integral.

Normalmente participa activamente en casos de defensa de los jugadores cuando tienen conflictos laborales con clubes, haciendo denuncias públicas, ejerciendo vigilancia al cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los clubes y hasta apoyando a los jugadores que se encuentran sin contrato vigente con algún club.

<sup>13</sup> Resolución No.2798 de noviembre de 2011. <https://fcf.com.co/index.php/2012/05/31/estatuto-del-jugador/>

<sup>14</sup> Articulo 22 – Estatuto del Jugador (Federación Colombiana de Fútbol)

<sup>15</sup> Articulo 23 - Estatuto del Jugador (Federación Colombiana de Fútbol)

<sup>16</sup> Art 36 – Estatuto del Jugador (Federación Colombiana de Fútbol)

<sup>17</sup> Art 45 – Estatuto del Jugador (Federación Colombiana de Fútbol)

<sup>18</sup> Art 18 – Estatuto del Jugador (Federación Colombiana de Fútbol)

<sup>19</sup> Art 19 – Estatuto del Jugador (Federación Colombiana de Fútbol)

## VI. Jurisprudencia

Al igual que en la mayoría de los países los jueces ordinarios y las altas cortes también deciden sobre conflictos de carácter laboral que surgen entre deportistas y clubes profesionales.

En ese sentido, mediante la Sentencia SL 2852 de 2018 la Corte Suprema de Justicia dentro de un conflicto laboral para determinar los conceptos que hacen parte de un pago salarial y los posteriores efectos de estos sobre el cálculo de las prestaciones sociales, concluyó que la prestación de servicios de publicidad hacía parte de la relación laboral porque estaban esencialmente relacionados con la actividad del futbolista.

En ese orden de ideas, los pagos que los clubes le hagan al jugador por concepto de la cesión de sus derechos de imagen serán tomados en cuenta al momento de calcular prestaciones sociales y demás pagos a cargo y a favor del jugador.

También, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la relación de trabajo club-futbolista y sobre las particularidades de esta.

En Sentencia T-498 de 1994<sup>20</sup> se llevó a cabo un análisis sobre la libertad de trabajo de los futbolistas y como se podía ver afectada al momento de transferir a un jugador.

En ese sentido la Corte se pronunció:

*“(...) La libertad de trabajo también puede verse afectada por la negativa de una institución deportiva de permitir el traspaso del jugador hacia otra institución que le ofrece mayores oportunidades. (...)”*

*“(...) se podría aducir que la negativa de transferir al jugador hacia otro club no vulnera el derecho al trabajo, ya que no le está impidiendo "trabajar". Esta argumentación presupone que el derecho fundamental consagrado en el artículo 25 de la Constitución sólo protege el derecho a un trabajo in genere y no a un trabajo específico, en esta ocasión, la práctica profesional del fútbol. No obstante, una interpretación sistemática de las normas constitucionales que reconocen y garantizan el trabajo (CP arts. 1, 25, 26 y 53), permite concluir que la Carta Política también ampara la estabilidad en un empleo o en una actividad profesional determinada, en particular si de su ejercicio in concreto depende la autodeterminación, la realización individual y la dignidad de la persona. (...)”*

---

<sup>20</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-498-94.htm>

A su vez, en la misma sentencia se analizó las implicaciones que tiene la particularidad de las normas propias del fútbol en cuanto a contrataciones y la incidencia de esto sobre el derecho fundamental de libertad a escoger profesión u oficio concluyendo que los clubes se encontraban en una posición de dominio sobre los futbolistas pero que la necesidad de acuerdos de transferencia entre clubes no podía ser una limitante a la libertad de desarrollar la profesión escogida y, por lo tanto:

**“(...) El ejercicio libre de un oficio no puede ser coartado de manera injustificada mediante mecanismos destinados a asegurar el cobro de acreencias. (...)”**

También, en Sentencia C-320 de 1997<sup>21</sup>, hito por pronunciarse sobre distintos aspectos relacionados a la legislación deportiva en Colombia, principalmente sobre la libertad de trabajo y el derecho a la propiedad individual de los derechos deportivos por parte del jugador dentro de estos puntos se pronunció sobre la libertad de trabajo al momento de las transferencias de futbolistas, así:

**“(...) Además, y tal como esta Corporación ya lo había señalado, esta “prohibición de afectar la libertad de trabajo del futbolista profesional mediante su transferencia hacia otro club, no debe interpretarse en sentido débil”, por lo cual no basta que las normas legales y reglamentarias establezcan que esa libertad no puede ser afectada, o exijan el consentimiento del jugador para llevar a cabo la transferencia, ya que “la libertad de trabajo también puede verse afectada por la negativa de una institución deportiva de permitir el traspaso del jugador hacia otra institución que le ofrece mayores oportunidades”(...).”**

## **VII. Conclusiones**

1. A pesar de lo particular de la actividad, los futbolistas profesionales tienen derechos iguales a los demás trabajadores en Colombia y esto significa acceso a prestaciones sociales y al Sistema de Seguridad Social.
2. Las pensiones son quizá el punto más conflictivo derivado de la relación laboral y que abre un gran interrogante frente a la necesidad de un estatuto especial que regule de manera concreta este asunto entre otros.
3. Resultaría interesante hacer el ejercicio comparativo con regulaciones de otros países para analizar, aprender y adaptar lo que se considere puede ser conveniente para el ámbito colombiano.
4. Una medida interesante debe ser la de establecer un régimen especial en cuanto a las pensiones de los deportistas profesionales que establezca requisitos o

<sup>21</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-320-97.htm>

condiciones especiales en cuanto a la cotización que no choquen con esa libertad de escoger profesión u oficio al luego verse perjudicados por la falta de cumplimiento de requisitos para acceder a ese derecho como si lo pueden hacer otros empleados con una vida laboral más longeva que la de un futbolista.

5. Las leyes especiales en materia de deporte en Colombia si bien regulan algunos aspectos, requieren actualización para regular de manera completa lo necesario a esta relación laboral y lo que la rodea.
6. La actualización de la normativa deportiva en materia laboral puede ser el camino para que en Colombia el fútbol se desarrolle de mejor manera, cubra todas las garantías que los deportistas profesionales requieren y además incluya a quienes ahora mismo están por fuera de la regulación y hacen parte de una nueva “sección” dentro de la industria como lo es el fútbol femenino.

Escrito por: Antonio Batista Gamarra.

---

**EDITA: IUSPORT**